



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79-2024-GM/MDS

Sama, 15 de marzo de 2024

VISTO:

La solicitud formato 1050 sobre deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser adulto mayor, de fecha 21 de diciembre del 2023, presentando por la Sra. VALERIANA CCALLATA RIOS, el Informe N° 059-2024-GAT-GM/MDS de fecha 13 de marzo del 2024, emitida por el Gerente de Administración Tributaria y con el proveído de Gerencia Municipal

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 776-Ley de Tributación Municipal, aprobado por decreto Supremo N° 156-2007-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su art. 19° establece que: Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el (vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable*);

Que, la primera disposición complementaria modificatorias de la Ley N° 30490 ley de la Persona Adulta mayor, señala "Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Artículo 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Declaración Jurada. Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
- UIT: a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 3° de las Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79-2024-GM/MDS

Que, mediante solicitud formato 1050 sobre deducción de base imponible del impuesto predial, de fecha 21 de diciembre del 2023, presentando por la Sra. VALERIANA CCALLATA RIOS, solicita la deducción de las 50 UIT a la base imponible del impuesto Predial por ser Adulto mayor de su inmueble ubicado en Calle San Pedro Mz. P Lte. 02 del Anexo de Vila Vila del distrito de Sama -Provincia de Tacna; para ello adjunta declaración jurada para solicitud de beneficio de deducción de 50UIT de la Base Imponible del impuesto Predial;

Que, mediante Informe N° 059-2024-GAT-GM/MDS de fecha 13 de marzo del 2023, el Gerente de Administración Tributaria determina procedente el beneficio de deducción de 50 de la UIT de la base Imponible del impuesto Predial solicitado por la administrada Valeriana Ccallata Rios.

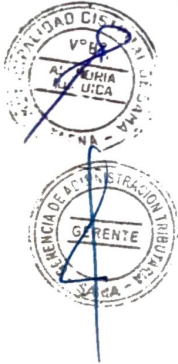
Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades delegadas través de la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-A-MDS y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el Visto Bueno de Gerencia de Administración Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial de auto valúo como persona adulta mayor no pensionista, a la **Sra. VALERIANA CCALLATA RIOS**, de su propiedad ubicado en Calle San Pedro Mz. P Lte. 02 del Anexo de Vila Vila del distrito de Sama -Provincia de Tacna.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ING. JOSÉ CAUNA PARIA
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
G.M
GAJ
GAT
Interesado
Arch